

don Ramón Canosa de los Cuetos, número 51 del Escalafón, de la Escuela de Madrid.

Segundo tercio: Empieza en don Rafael García Hernández, número 52 del Escalafón, de la Escuela de Córdoba, y termina en don Antonio Merino Vilchez, número 101 del Escalafón, de la Escuela de Granada; y

Tercer tercio: Empieza en don Manuel Romero Fernández, número 102 del Escalafón, de la Escuela de Jerez de la Frontera, y termina en don José Bascónes y Alvarez de Sotomayor, número 151 del Escalafón, de la Escuela de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 11 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cerámica Santa Elena, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de marzo de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cerámica Santa Elena, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Cerámica Santa Elena, S. A.» contra la resolución del Ministerio de Trabajo de dos de febrero de mil novecientos sesenta y dos, desestimatoria del de alzada que dicha Empresa dedujo respecto de la dictada con fecha de veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta por la Dirección General de Trabajo, confirmando acuerdo de la Dirección Provincial de Trabajo de Almería, que la declaró incluida a efectos salariales en la zona primera de las establecidas en la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Tejas y Ladrillos por la fábrica que tiene establecida en el pueblo de Benahadux, de la misma provincia, y declaramos que el acto administrativo reclamado es, conforme a derecho y como a tal, válido y subsistente, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés Echanove.—José Arias Ramos.—José María Cordero.—Manuel Docavo Núñez.—José Fernández Hernández.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de julio de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Emilio Llaque Conchán.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de febrero de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Emilio Llaque Conchán,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado y el recurso contencioso-administrativo entablado por don Emilio Llaque Conchán contra la Orden del Ministerio de Trabajo de doce de abril de mil novecientos sesenta y dos, que declaró inadmisibile el recurso de revisión interpuesto por dicho señor contra acuerdo de la Mutualidad Laboral de la Contribución de Navarra, referente a su jubilación, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés Echanove.—Manuel Docavo Núñez.—José Fernández Hernández. Juan Becerril.—José Olives y Feliú.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de julio de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Josefa Valls Segur.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de marzo de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Josefa Valls Segur,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso administrativo nueve mil doscientos treinta y cinco y los a él acumulados nueve mil doscientos treinta y seis y nueve mil doscientos treinta y ocho, interpuestos por doña Josefa Valls Segur contra Ordenes del Ministerio de Trabajo de veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y dos, referente a liquidación de cuotas de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral en su establecimiento de Las Palmas de Gran Canaria, declarando ajustada a derecho las expresadas resoluciones ministeriales, y sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Manuel Docavo.—José F. Hernando.—Juan Becerril.—Pedro Fernández Valladares.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de julio de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Eugenio Alonso Querejazo.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de abril de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Eugenio Alonso Querejazo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar a acordar la nulidad del acta originaria levantada en veintidós de febrero de mil novecientos sesenta por la Inspección de Trabajo de Logroño, y aceptando la alegación formulada por el Abogado del Estado, declaramos la inadmisibilidad del recurso entablado por don Eugenio Alonso Querejazo contra la resolución del Ministerio de Trabajo de veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y uno, sobre liquidación de primas por accidentes, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Manuel Docavo.—José F. Hernando.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de julio de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Felipe Gallardo Romero.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 2 de abril de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Felipe Gallardo Romero,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Felipe Gallardo Romero contra la Orden del Ministerio de Trabajo de veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, que no dió lugar a la alzada interpuesta por el actor, contra el acuerdo de la Dirección General de Previsión de cinco de junio de mil novecientos sesenta y dos, sobre inclusión en la escala del Seguro de Enfermedad al doctor Fraile Merino, resoluciones que por ser conformes a derecho quedan firmes y subsistentes, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legisla-